

Tercero.-Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y los Servicios Competentes de las Comunidades Autónomas, se adoptarán las medidas necesarias en lo que se refiere a las etiquetas oficiales y del productor, que amparen las partidas de semillas que se quieran acoger a esta Resolución.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de octubre de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25320 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.*

Vistos los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y los informes emitidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-La Directora general, María Teresa Mogin Barquín.

ANEXO

Comunidad Autónoma de Andalucía

GRANADA

Agrupación de Albondón y Sorvilán.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña María Josefa Puerta García.

SEVILLA

Agrupación Alanis y San Nicolás del Puerto.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Jorge Herrera Santos.

El Arahál.-Secretaría clase primera, quedando como propietario don Juan Damián Aragón Sánchez.

Intervención clase primera.

Tesorería.

Comunidad Autónoma de Aragón

HUESCA

Agrupación Peralta de Calasanz y Azanuy-Alins, con capitalidad en Peralta de Calasanz.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Agrupación Isábena, Veracruz y Torre la Ribera.-Secretaría clase tercera.

ZARAGOZA

Agrupación Almonacid de la Cuba, Codo y Moyuela, con capitalidad en Almonacid de la Cuba.-Constituida la Agrupación por la Comunidad

Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Alfredo Marcos Peña Simón.

Agrupación Valpalmas, Ardisa y Puendeluna, con capitalidad en Valpalmas.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña Ana Navarro Pardiñas.

Comunidad Autónoma de Asturias

Mancomunidad del Oriente de Asturias.-Secretaría clase tercera.

Agrupación Illano-Pesoz.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Illano.-Secretaría clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña María Josefa Sanjurjo González.

Pesoz.-Secretaría clase tercera.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

GUADALAJARA

Agrupación Alaminos, Las Inviernas, Gajanejos y El Sotillo.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Agrupación Atienza, Cincovillas y La Miñosa.-Se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Agrupación Horche y Valdarachas.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Rafael Izquierdo Muñoz.

Agrupación Galve de Sorbe, Cantalojas, Campisabalos, La Huerce y Somolinos.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera.

Agrupación Torija y Trijueque.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Celestino Ibáñez Agustín.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

SALAMANCA

Agrupación de Sando, Santa María de Sando y Villardardo.-Secretaría clase tercera.

SEGOVIA

Agrupación Torrecilla del Pinar y Fuente el Olmo de Fuentidueña.-Se modifica la Resolución de 16 de abril de 1988, en el sentido de fijar la capitalidad en Torrecilla del Pinar.

SORIA

Agrupación Santa María de las Hoyas, Nafria de Ucero y Ucero.-Secretaría clase tercera.

ZAMORA

Agrupación Morales de Toro, Villardondiego y Villavendimio, con capitalidad en Morales de Toro.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don José Antonio Domínguez Pérez.

Agrupación Moralina, Moral de Sayago y Luelmo, con capitalidad en Moralina.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretaria provisional doña Visitación, Chimenno García.

Agrupación Villamayor de Campos y Villar de Fallaves.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario en propiedad don Eulogio de la Cruz Toral.

Comunidad Autónoma de Cataluña

BARCELONA

Navas.-Secretaría clase tercera.

Agrupación Els Prats de Rei-Sant Pere Sallavinera.-Secretaría clase tercera.

LÉRIDA

Agrupación Biosca-Tora.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Biosca.-Exenta.

Tora.-Secretaría clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña Pilar Ferrer Garrido.

Comunidad Autónoma Valenciana

CASTELLÓN

Agrupación Torre Embesora, Villar de Canes.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Torre Embesora, Villar de Canes y Culla, con capitalidad en Culla, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario propietario don Vicente Ramón Barrios Fontoba.

Agrupación Vistabella del Maestrazgo, Benafigos y Chodos.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretaria propietaria doña María Julia Moliner Blay.

Agrupación Geldo-Sot de Ferrer.-Queda como Secretaria provisional doña Amparo García Granell.

VALENCIA

Ontinyent.-Se suprime la plaza de Oficial Mayor.

Comunidad Autónoma de Galicia

ORENSE

Agrupación Arnoia y Beade.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario provisional don Pablo Fernández Loureiro.

Comunidad Autónoma de Madrid

Coslada.-Oficialía Mayor, clase primera.

Agrupación Villalbilla-Valverde de Alcalá.-Se amplía la Resolución de 26 de julio de 1990, especificando que queda como Secretario propietario don José Luis Sansegundo González.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Agrupación Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdamera.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña Julia Ramírez de Ocariz.

Comunidad Autónoma del País Vasco

VIZCAYA

Mancomunidad de Txorierrri.-Secretaría clase tercera.

25321 RESOLUCION de 16 de octubre de 1990, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la presentación de solicitudes por Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria para suscribir concierto con MUFACE para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de la misma durante los años 1991, 1992 y 1993.

En aplicación de lo previsto en los artículos 19.1 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y 75.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 1986, por la que se establecen las normas sobre el régimen de contratación y el patrimonio de MUFACE,

Esta Dirección General ha dispuesto convocar la presentación de solicitudes para suscribir concierto con MUFACE para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de la misma durante los años 1991, 1992 y 1993, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Objeto de los conciertos

El objeto de los conciertos es facilitar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a mutualistas y otros beneficiarios de MUFACE, mediante la correspondiente contraprestación económica a cargo de la misma durante los años 1991, 1992 y 1993.

2. Condiciones de los conciertos

2.1 Los conciertos quedarán sometidos a la presente convocatoria y al modelo denominado «Concierto de la Mutualidad General de

Funcionarios Civiles del Estado con la Entidad... para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de MUFACE durante los años 1991, 1992 y 1993», que figura unido a esta Resolución.

2.2 Las Entidades interesadas podrán obtener un ejemplar del citado modelo solicitándolo del Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE.

3. Entidades que pueden concertar

3.1 Puede concurrir a la presente convocatoria toda Entidad que reúna los siguientes requisitos:

A) Estar constituida como Sociedad de seguro con autorización para actuar en todo el territorio nacional como Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria.

B) Haber recaudado en concepto de prima por el ramo de asistencia sanitaria un mínimo de 100 millones de pesetas durante el año 1989, salvo que se hubiera constituido en el mismo año 1989 o en el año 1990, en cuyo supuesto será necesario que su capital social sea igual o superior a la citada cifra.

C) Tener delegaciones propias en todas las provincias, así como en Ceuta y Melilla.

3.2 En el supuesto de que una Entidad no disponga de delegación propia en una o varias provincias deberá subconcertar con otra u otras Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, autorizadas para actuar como mínimo en el respectivo ámbito provincial. El subconcierto se acomodará al denominado «Modelo de subconcierto para las Entidades que hayan solicitado concertar o hayan concertado con MUFACE asistencia sanitaria durante los años 1991, 1992 y 1993», que, asimismo, figura unido a esta Resolución, y que igualmente podrá obtenerse en el Departamento de Prestaciones Básicas de esta Mutualidad.

4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de MUFACE (paseo Juan XXIII, número 24, 28071 Madrid), a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las catorce horas del día 15 de noviembre del año en curso.

5. Documentación

5.1 Junto con la solicitud cada Entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

A) Estatutos sociales y poder de la persona que represente a la Sociedad.

B) Autorización de la Dirección General de Seguros en la que se exprese el ámbito territorial de actuación de la Sociedad.

C) Certificación de la Dirección General de Seguros en la que consten las primas recaudadas por el ramo de asistencia sanitaria durante 1989, así como que en la fecha de certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad, ni la Entidad está incurso en causa de disolución.

D) Autorización actualizada de la Dirección General de Planificación Sanitaria en la que se expresen las provincias en las que la Entidad está autorizada a actuar por haber presentado cuadros médico-sanatoriales propios.

E) Los cuadros médico-sanatoriales de cada provincia, incluyendo los datos del Servicio de Información de la Entidad, del Servicio Permanente de Asistencia Ambulatoria, de los Servicios de Urgencia, de los Centros sanatoriales y de los facultativos.

F) Declaración de la Entidad expresando que su vinculación con los servicios, Centros y facultativos de sus cuadros tiene una vigencia, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 1991.

G) Declaración expresa de no estar incurso la Entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. Lo que se refiere al cumplimiento del punto 9.9 de dicha Ley, establecido en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se deberá presentar la documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias que señala el Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

H) Certificado de la correspondiente Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las oportunas cuotas.

I) Los subconciertos que procedan, según lo previsto en la base 3.2 y declaración de que las Entidades subconcertadas no se hallan incursas en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos de los apartados D), E) y F) para cada Entidad subconcertada.

5.2 Las Entidades que suscribieron conciertos con MUFACE para el año 1990 y que figuran, por tanto, en la relación anexa a la Resolución de esta Dirección General de 1 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 28), tendrán en cuenta: